



LISTA DE ASISTENCIA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/03/18
01/02/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Erika Guadalupe Hernández Hilerio	DGCC	52600	ehernandeche@contraloria.df.gob.mx
Roseli Carolina San Delgado	DGAJK	50231	rsotocla@contraloria.df.gob.mx
Miguel Ángel Gutiérrez Herrera	Alvaro Obregón	52766984	mgutierrez@contraloria.df.gob.mx
CINTHIA L. QUIROZ GARCÍA	OAP ALVARO OBREGÓN	"	quirozg.cynthia@gmail.com
Socorro Jiménez Corona	JUD de Control de Información de la DGCI Delegaciones	54112	sjimenez@contraloria.df.gob.mx
Crisela Flores Sánchez	DGS	50244	sflores@contraloria.df.gob.mx
Juan Alfonso Lozano Bernal	DGCIE	56279700 ext 5334	jlozanobe@contraloria.df.gob.mx
Carlos García Arroya	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Sandra Benito Álvarez	DGAJA	50230	saltoreza@contraloria.df.gob.mx
Angela C. Cuevas Niz	DACC	30605	acuevasma@cdmx.gob.mx





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 01 de febrero de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Directora General de Contralorías Ciudadanas; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Socorro Jiménez Corona J.U.D. de Control de Información y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 011500001518, 011500005518 y 011500018618.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

Folio: 0115000001518

Requerimiento:

"1. Se informe si existen procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados en contra de servidores públicos de Corporación Mexicana de Impresión, S.A de C.V., durante el periodo comprendido del año 2013 al 2017, y de ser así, se precise el nombre del servidor público y el estado en que se encuentran dichos procedimientos. 2.- Se informe si existen procedimientos de investigación derivados por quejas o denuncias, en donde estén involucrados servidores públicos Corporación Mexicana de Impresión, S.A de C.V., durante el periodo comprendido de año 2013 al 2017, y de ser así, se precise el nombre del servidor público y el estado en que se encuentran los procedimientos relativos." (sic)

Respuesta:

Ahora bien, por lo que hace a los 30 servidores públicos restantes, le informo que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que se encuentran involucrados en diversos procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran sub judice, tanto el procedimiento como los medios de impugnación interpuestos en ellos; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del

Socorro JC
[Handwritten signatures and initials]



Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible proporcionar los nombres ni el estado de los procedimientos administrativos.

Por lo anterior, toda vez que la documentación e información contenida en los expedientes administrativos se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos administrativos disciplinarios y los medio de impugnación interpuesto en ellos; es por ello que se reserva la información contenida en los expedientes:

CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0159/2015, CG DGAJR DRS 0212/2016, CG DGAJR DRS 0038/2017, CG DGAJR DRS 0039/2016, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0044/2017, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0206/2016, CG DGAJR DRS 0217/2016, CG DGAJR DRS 0155/2015 y CG DGAJR DRS 0214/2017.

Al respecto, una vez que los citados expedientes en los cuales obra la información solicitada se encuentren firmes, que no sean impugnados y hayan causado estado, esta Dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener, toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidores públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

Handwritten notes and signatures on the right margin:
JC
Eduardo
Handwritten signature



significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información solicitada que se encuentra contenida en los expedientes relacionados con diversos procedimientos administrativos disciplinarios, se harían públicos datos personales, y al tratarse de asuntos que no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos supuestos señalan que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, así como los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el procedimiento y los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para proporcionar la información** solicitada ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionar dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados,

f. Socorro J.C.



para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0159/2015, CG DGAJR DRS 0212/2016, CG DGAJR DRS 0038/2017, CG DGAJR DRS 0039/2016, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0044/2017, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0206/2016, CG DGAJR DRS 0217/2016, CG DGAJR DRS 0155/2015 y CG DGAJR DRS 0214/2017, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información solicitada implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0159/2015, CG DGAJR DRS 0212/2016, CG DGAJR DRS 0038/2017, CG DGAJR DRS 0039/2016, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0044/2017, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0206/2016, CG DGAJR DRS 0217/2016, CG DGAJR DRS 0155/2015 y CG DGAJR DRS 0214/2017, se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva y cuentan con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. Al respecto, debe señalarse que con la reserva de las documentales que se solicitan no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición los oficios solicitados que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

Nº	Nº Expediente	No. Servidores Públicos	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CD DGAJR DRS 0154/2015	5	Para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2	CG DGAJR DRS 0159/2015	3	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3	CG DGAJR DRS 0212/2016	2	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4	CG DGAJR DRS 0038/2017	1	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5	CG DGAJR DRS 0039/2016	3	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
6	CG DGAJR DRS 0141/2015	2	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7	CG DGAJR DRS 0044/2017	3	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
8	CG DGAJR DRS 0065/2014	2	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9	CG DGAJR DRS 0206/2016	3	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
10	CG DGAJR DRS 0217/2016	3	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
11	CG DGAJR DRS 0155/2015	2	Para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
12	CG DGAJR DRS 0214/2017	1	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de febrero de 2018	01 de febrero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL**

Se reservan los nombres de los 30 servidores públicos involucrados en los siguientes expedientes: CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0159/2015, CG DGAJR DRS 0212/2016, CG DGAJR DRS 0038/2017, CG DGAJR DRS 0039/2016, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0044/2017, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0206/2016, CG DGAJR DRS 0217/2016, CG DGAJR DRS 0155/2015 y CG DGAJR DRS 0214/2017, toda vez que los expedientes se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva o cuentan con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500005518

Requerimiento: "De la Delegación Milpa Alta en todas sus Direcciones Generales y Coordinaciones, así como de la Contraloría General de la Ciudad de México, requiero saber:

*Número de quejas interpuestas contra personal de confianza de la Delegación Milpa Alta a partir del primero de octubre de dos mil quince a la fecha.

*Tema genérico, rubro, asunto y/o tipo sobre el que han versado las quejas (incumplimiento de pago, extorsión, fraude, moche, licitaciones, soborno, corrupción);

***Nombre de los funcionarios de la Delegación Milpa Alta que hayan sido sancionados con inhabilitación del primero de octubre de dos mil quince a la fecha.**

*Si existe queja contra el Director General Jurídico y de Gobierno JAIME ALEJANDRO PACHECO BELMONT por tolerar el local de venta de cervezas clandestinas sobre la Avenida España en San Jerónimo Miacatlán GOMICHELAS;

*Si existe queja contra el Director General Jurídico y de Gobierno JAIME ALEJANDRO PACHECO BELMONT por cobro de tinacos, teléfonos y cemento para condicionar la apertura de giros mercantiles.

*Si existe queja contra el Director General Jurídico y de Gobierno JAIME ALEJANDRO PACHECO BELMONT por el cobro de piso para realización de eventos públicos.

*Si existe queja o sanción contra RICARDO VILCHIS ALVARADO por malversación de fondos y enriquecimiento ilícito.

***SOLICITO SABER EL ESTADO QUE GUARDA LA QUEJA POR NEPOTÍSIMO INSTAURADA EN CONTRA QUE JORGE ALVARADO GALICIA POR EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SU SOBRINA MARÍA DEL CARMEN SALAZAR ALVARADO.**

*Fundamento legal por el que se le hace entrega al CONTRALOR INTERNO MARTÍNEZ LÓPEZ DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN) EN EFECTIVO A TRAVÉS DEL SECRETARIO PARTICULAR Y EL C. OSCAR MESA AGUILAR PARA QUE CALME EL ASUNTO.

Solicito al H. Instituto de Información Pública de la Ciudad de México verificar la respuesta que brinden el presenta ya que el personal de servicio social (que es quien atiende los requerimientos) ocupan formatos el mal diseñados con los que se desechan solicitudes bien planteadas y en esta ocasión, dada la claridad de las preguntas se dará continuidad a la cadena recursal para garantizar mi derecho a la información.

Cabe señalar que dada la mala condición de las calles de la Delegación, el Internet es precario en Milpa Alta por lo que no puedo gastar dinero en café Internet y pido que esté la respuesta por este medio para que

[Handwritten signature and notes on the right margin]



cuando junte ms centavos pueda ver qué contestan." (sic)

Respuesta:

Ahora bien, por lo que hace a los 2 servidores públicos señalados en el primer párrafo de esta respuesta, le informo que no es posible proporcionar el nombre de los funcionarios adscritos a la Delegación Milpa Alta, toda vez que dicha información solicitada se encuentra involucrada en un procedimiento administrativo disciplinario que se encuentran sub judice, con medios de impugnación interpuestos en el; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible proporcionar los nombres ni el estado de los procedimientos administrativos.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el expediente administrativo se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación interpuestos en ellos; es por ello que se reserva la información contenida en el expediente:

CG DGAJR DRS 0007/2016.

Al respecto, una vez que el citado expediente en el cual obra la información solicitada se encuentre firme y hayan causado estado, esta Dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener, toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trata de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

[Handwritten signature and initials]
JC
2000



disciplinarios CG DGAJR DRS 0007/2016, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información solicitada implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DRS 0007/2016, cuenta con medios de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de las documentales que se solicitan no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición los oficios solicitados que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

[Handwritten signature and initials]
Secreto IC



Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

N°	N° Expediente	Estado Procesal	Precepto aplicable	legal
1	CG DGAJR DRS 0007/2016 (2 servidores públicos involucrados)	Juicio de Nulidad en Tramite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de febrero de 2018	01 febrero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL

La reserva es parcial respecto de los nombres de los dos servidores públicos involucrados en el expediente CG DGAJR DRS 0007/2016, toda vez que el expediente cuenta con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000018618

Requerimiento:

"Solicito la "VERSIÓN PÚBLICA" del expediente ingresado de fecha 31 DE OCTUBRE DEL 2017 a través del "FORMATO DE QUEJAS O DENUNCIA CIUDADANA" a las 13:49 horas, en el área de la CONTRALORÍA INTERNA de la "DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", el cuál fue asignado al Lic. Mario Rosales, bajo el número de expediente CI/AOB/D/426/2017 por presuntas irregularidades contra los servidores públicos Arq. Miguel Angel Segura Guzman (Jefe de la Unidad de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios), así como contra el Lic. Jerónimo Díaz Sánchez, Jefe de la Unidad de Verificación de Obras, ambos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón." (sic)

[Handwritten signature and notes on the right margin]



Respuesta:

Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos y registros de este Órgano de Control Interno en Álvaro Obregón, fue localizado el expediente CI/AOB/D/426/2017, no obstante se deberá informar al solicitante que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar VERSIÓN PÚBLICA de dicho expediente, toda vez que el mismo se encuentran en etapa de investigación, en virtud de que este Órgano de Control Interno se encuentra recabando la información correspondiente a efecto de contar con los elementos suficientes que hagan factible emitir la determinación respectiva.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XII de la misma Ley, se solicita a esa Unidad de Transparencia, proponer al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, la clasificación de la información como Acceso Restringido en su modalidad de Reservada; toda vez que al hacerse pública la información solicitada, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y en su caso, sancionatorias de esta Contraloría Interna en Álvaro Obregón, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el expediente de interés, pondría en riesgo el desarrollo de la misma.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: (hipótesis de excepción prevista por la ley)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

[Handwritten signature and notes on the right margin]
Severo JC



Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de la Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Toda vez que al proporcionar una versión pública de los autos, diligencias y toda aquella información que forme parte integrante del expediente administrativo CI/AOB/D/426/2017, se pondría en riesgo el desarrollo de las etapas procesales respectivas, como lo es la de investigación prevista en el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a conocer y/o tener injerencia en dicha etapa y en consecuencia, desplegar acciones tendientes a sustraerse y/o evadir la aplicación de las sanciones que se llegaran a determinar, pues tal y como se ha

[Handwritten signature and notes on the right margin]



referido con antelación, el multicitado expediente se encuentra en etapa de investigación y por ende, aún no se ha determinado que el o los involucrados se hayan situado en la omisión de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a través de Resolución Definitiva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que esta Contraloría interna no ha emitido la determinación definitiva que en derecho corresponde conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que aún no se ha determinado la probable comisión de alguna responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; toda vez que el expediente solicitado se encuentra en etapa de investigación, por lo que aún no se emite la determinación que en derecho corresponda y/o resolución administrativa.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto debe señalarse que con la reserva del expediente administrativo CI/AOB/D/426/2017 no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del mismo, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la

[Handwritten signature and notes on the right margin]
Sacramento JC



fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: (fuente de la Información)

Id	EXPEDIENTES	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	CI/AOB/D/426/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN PENDIENTE DE EMITIR DETERMINACIÓN DEFINITIVA	Art. 183 fracción V LTAIPRCDDI

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de Febrero de 2018	01 de Febrero 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Se reserva de forma **COMPLETA** el expediente administrativo CI/AOB/D/426/2017, entendiéndose por ello todas y cada una de las actuaciones, autos, diligencias y cualquier información que lo integra, en virtud de que el mismo se encuentra en etapa de investigación pendiente de emitir la determinación definitiva que en derecho corresponda, por lo que dicha información se considera de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en

Handwritten signature and notes on the right margin.



Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/03-01/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500001518**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de los 30 servidores públicos involucrados en los siguientes expedientes: CG DGAJR DRS 0154/2015, CG DGAJR DRS 0159/2015, CG DGAJR DRS 0212/2016, CG DGAJR DRS 0038/2017, CG DGAJR DRS 0039/2016, CG DGAJR DRS 0141/2015, CG DGAJR DRS 0044/2017, CG DGAJR DRS 0065/2014, CG DGAJR DRS 0206/2016, CG DGAJR DRS 0217/2016, CG DGAJR DRS 0155/2015 y CG DGAJR DRS 0214/2017, toda vez que los expedientes se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva o cuentan con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

ACUERDO CT-E/03-02/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500005518**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de los dos servidores públicos involucrados en el expediente CG DGAJR DRS 0007/2016, toda vez que el expediente cuenta con medios de impugnación que a la fecha están en trámite, por lo que los mismos no han causado ejecutoria.

ACUERDO CT-E/03-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500018618**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad del expediente administrativo CI/AOB/D/426/2017.

4.- Cierre de Sesión.

La Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

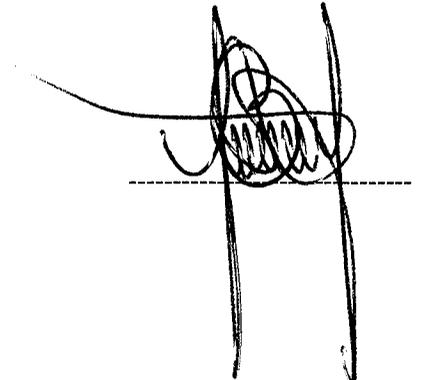
CC. Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez
Directora General de Contralorías Ciudadanas
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

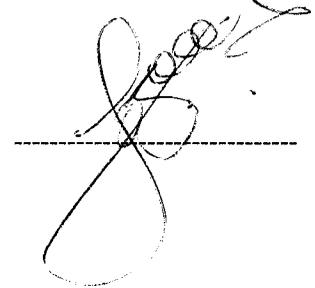
SCONO JC.



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos
Vocal Suplente



Lic. Socorro Jiménez Corona
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

Socorro JC

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

